



**VISTO:**

El proveído N°000985-2026/G.R.AMAZONAS/RISU, de fecha 26 de enero de 2026; Informe N° 000008-2026-G.R. AMAZONAS/ODGD, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la coordinación de la Oficina de Gestión de la Calidad de Salud de la RIS-U; Informe N° 04-2026-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSU/HAISAU/GC, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por la coordinadora de la oficina de Gestión de Calidad en Salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.1., del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que, en base al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de administración pública, como la Red Integrada de Salud Utcubamba, deben estar enmarcadas conforme a las facultades y funciones conferidas en la constitución, la ley y las normas administrativas; lo que quiere decir que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, en otras palabras, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Que, en ese sentido, hay que tener en cuenta la Ley N° 26842, Ley General de Salud que en los artículos I, II y VI del Título Preliminar, prescribe: *“La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquier sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. A su vez el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, según lo establecido en la norma citada, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población.”*

Que, los Literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1161, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la políticas nacional, y políticas sectoriales en salud, entre otros.

Que, mediante los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación.

Que, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en correlato con el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, determinan que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionárselos mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra los riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

N° EXPEDIENTE: RSUHAISAU20260002587



*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, mediante la Resolución Ministerial 519-2016/MINSA se aprobó el Documento Técnico Sistema de Gestión de la Calidad de Salud, cuya finalidad es contribuir a fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, teniendo como objetivo, establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de Salud, orientándolo a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de la salud.

Que, a través de la Resolución Ministerial 727-2009/MINSA se aprobó el Documento Técnico “Política Nacional de Calidad en Salud”, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de estos servicios mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional y teniendo como objetivo establecer los criterios que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención en salud en el sistema sanitario nacional.

Que, por intermedio de la Resolución Ministerial 502-2016/MINSA se aprobó la NTS N° 029 MINSA/DIGEPRES-V02 Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de Atención de la Salud, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de atención en todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo del sector, estableciendo los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de atención en salud en los establecimientos del sector.

Que, bajo el amparo de lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, dispone que la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2025-SA de fecha 31 de diciembre del 2025, se aprueba el listado de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2026, las fichas técnicas y los scripts para su aplicación e implementación para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado; así como, los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud.

Que, conforme a la Ficha N°44 con la denominación “Fortalecimiento de la gestión de riesgos en la atención de salud y la mejora continua de la calidad mediante la aplicación de rondas de seguridad del paciente” que forma parte de los recaudos adjuntos al Decreto Supremo 021-2025-SA, en la cual, se establece que “La Ronda de Seguridad del Paciente, es una herramienta de calidad que permite evaluar la ejecución de las buenas prácticas de la atención en salud, recomendado para fortalecer la cultura de seguridad del paciente, consiste en una visita programada a una UPSS seleccionada al azar en una determinada IPRESS, liderado por la máxima autoridad de ésta, para identificar prácticas inseguras durante la atención de salud y establecer contacto directo con el paciente, familia y personal de salud, siempre con actitud educativa y no punitiva”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, se aprobó la Directiva N° 92-MINSA/2020/DGAIN, "Directiva Sanitaria de Rondas de Seguridad del Paciente para la Gestión del Riesgo en la Atención de Salud", cuyo objetivo es establecer las disposiciones para la implementación de las Rondas de Seguridad del Paciente como herramienta de gestión de riesgos en la atención de salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas del sector salud.

Que, conforme al literal a) del sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 del artículo 6 del cuerpo normativo citado en el considerando precedente, señala que “el líder del equipo de Rondas de Seguridad del Paciente convoca al equipo para dar inicio a la Ronda de Seguridad del Paciente, según el Cronograma aprobado conforme al Anexo 1”. Aunado a ello, las disposiciones de la Ficha N°44 con la denominación “Fortalecimiento de la gestión de riesgos en la atención de salud y la mejora continua de la calidad mediante la aplicación de rondas de seguridad del paciente” aprobado por Decreto Supremo 021-2025-SA señala que el “Hospital elabora y cuenta con un cronograma de Rondas de Seguridad del Paciente correspondiente



*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

al periodo 2026, el cual deberá ser aprobado con acto resolutivo o documento oficial de la máxima autoridad de la IPRESS, que incluya mínimo una ronda de seguridad del paciente por mes (...)."

Que, por intermedio del Informe N° 000008-2026-G.R. AMAZONAS/ODGD, de fecha 26 de enero de 2026, el responsable de Calidad de la Red Integrada de Salud Utcubamba, solicita a través de la oficina de Salud Pública de la precitada entidad, aprobar mediante acto resolutivo del CRONOGRAMA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA PARA EL AÑO 2026 – JURISDICCIÓN DE LA RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA; adjuntando los recaudos conforme a Ley.

Que, estando a los documento del visto, a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 05 de diciembre del 2024, mediante la cual el señor Gobernador Regional de Amazonas, delega al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Utcubamba, la facultad de expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia y dentro de su ámbito jurisdiccional; y, contando con las visaciones correspondientes de la Dirección de Administración, Dirección de Salud Pública, Coordinación de Gestión de la Calidad de Salud, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Utcubamba.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el "CRONOGRAMA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA PARA EL AÑO 2026", conforme al anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a las instancias administrativas correspondientes de la Red Integrada de Salud Utcubamba y a la parte interesada, en la forma y modo establecidos por Ley, para conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado digitalmente

**MG. SEGUNDO MARCIAL SUAREZ PUYEN**

DIRECTOR EJECUTIVO

001350 - RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA

SSP

CC.: cc.: OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD DE SALUD  
HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL